



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME 113048.14 de fecha 9 de diciembre de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500167614:*

"1. ¿Cuál es la postura oficial del gobierno mexicano, frente a la deportación de ciudadanos mexicanos que se encuentran ilegalmente en los Estados Unidos de América? 2. ¿Cuál es la postura oficial observada por el gobierno mexicano para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos que se encuentran ilegalmente en los Estados Unidos de América? 3. ¿Cuál es la postura oficial del gobierno mexicano, frente a la deportación de ciudadanos mexicanos que se encuentran ilegalmente en los Estados Unidos de América cuando tales personas tienen hijos nacidos en dicho país? 4. ¿Cuál es la postura del gobierno mexicano en relación a los derechos de familia? 5. ¿Cuál es la instrucción dada a la Cancillería mexicana para salvaguardar los derechos de familia de ciudadanos mexicanos con estancia ilegal en los Estados Unidos de América que tienen hijos nacidos en el mencionado país? 6. ¿Cuáles son las acciones del gobierno mexicano tendientes a lograr la unificación de las familias separadas por motivo de deportación de ciudadanos mexicanos con estancia ilegal en Estados Unidos? 7. ¿Cuál es la postura tomada por el Gobierno Mexicano como parte de su plan de desarrollo frente a la política migratoria asumida por el Gobierno de los Estados Unidos de América? 8. ¿Cuál es la postura tomada por el Gobierno Mexicano como parte de su plan de desarrollo frente a la política de migración asumida por el Gobierno de los Estados Unidos de América cuando esta incluye el hecho de deportar ciudadanos mexicanos que tienen hijos nacidos en el mencionado país y que estos son separados de sus padres?"

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* La *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME 113048.14 de fecha 9 de diciembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no fue posible localizar documento o documentos que contengan respuesta específica a los planteamientos en el modo en el que aparecen formulados por el particular.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, se transmiten las siguientes consideraciones:

FCR  
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

El Gobierno de México dio la bienvenida a las acciones ejecutivas anunciadas por el presidente Barack Obama el pasado 20 de noviembre y que beneficiarán a millones de mexicanos. Se ha subrayado que la decisión del presidente Obama permitirá incrementar las grandes contribuciones de los mexicanos a la economía y sociedad de Estados Unidos. Asimismo, las medidas anunciadas responden a múltiples necesidades expresadas por las comunidades y, darán mayor certeza y seguridad a las familias. El peticionario podrá consultar el comunicado de prensa emitido por la Cancillería al respecto, a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/5268-532>.

En concordancia con lo anterior, el gobierno mexicano, a través de su red consular, se declara listo para auxiliar a los mexicanos que requieran el respaldo documental para poder ajustarse a estas medidas dictadas por el presidente de EEUU.

- Por otra parte, es importante señalar que los procesos de deportación/remoción de personas extranjeras en Estados Unidos son facultad de la autoridad migratoria estadounidense. No obstante, la Cancillería, a través de su red consular, busca vigilar el respeto de los derechos de los mexicanos que se encuentran en ese país, así como evitar daños y perjuicios a los intereses de las personas y/o sus intereses. El personal consular tiene la facultad para prestar ayuda y asistencia a los connacionales mexicanos, brindar orientación y asesoría, además de tomar medidas para asegurar su adecuada representación ante las autoridades extranjeras. Cabe enfatizar, que la asistencia y protección consular se brindan a petición de parte, es decir, a petición expresa de la persona mexicana.
- En cuanto a los mecanismos de repatriación de mexicanos a nuestro país, su funcionamiento está contenido en 31 instrumentos regionales acordados por las autoridades de ambos países, con especificidades tales como horarios de repatriación de grupos vulnerables (Menores no acompañados, adultos de la tercera edad, mujeres solas, embarazadas o con infantes e individuos que están incapacitados mental o clínicamente). Se adjunta el formato de los arreglos locales de repatriación firmados por Representaciones Consulares de México en Estados Unidos, autoridades migratorias estadounidenses y el Instituto Nacional de Migración.
- La Cancillería plantea abordar el fenómeno migratorio poniendo a la persona migrante como un actor central, sujeta de derechos y participe del desarrollo;

desde una perspectiva regional, corresponsable entre los estados y, en el largo plazo, que genere esquemas de gobernanza migratoria y desarrollo humano. En el vínculo [https://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/images/stories/documentos/Home/DoctoMexicoFrentealFenomeno Migratorio.pdf](https://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/images/stories/documentos/Home/DoctoMexicoFrentealFenomenoMigratorio.pdf), el interesado podrá consultar el documento titulado "México frente al fenómeno migratorio: una visión para el siglo XXI".

- Por otro lado, México ha trabajado con el gobierno de Estados Unidos, con pleno respecto a su soberanía, para promover el reconocimiento de las aportaciones de los mexicanos en todos los ámbitos de ese país, tal como el

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

económico, cultural y comunitario, con la finalidad de contribuir y apoyar en la construcción de acuerdos que permitan hacer realidad un alivio permanente en el tema de migración.

- Por lo que se refiere a la reunificación familiar, mencionada en el punto 6 y 8, en el sitio de internet <https://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/2013-05-23-18-24-17>, podrá encontrar información respecto a "Derecho de Familia: Custodia de Menores", en la cual se describe el procedimiento a seguir ante las representaciones consulares de México en Estados Unidos y/o las Delegaciones Foráneas de la SRE en la República Mexicana, respecto a los casos en los que una persona es deportada de Estados Unidos y sus hijos están bajo custodia de un familiar o del Estado ("Child Protective Services").
- Otros pronunciamientos sobre el tema por parte del gobierno federal en comunicados de prensa podrán ser consultados a través de los siguientes vínculos electrónicos.

<http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/el-presidente-enrique-pena-nieto-converso-telefonicamente-con-el-presidente-de-estados-unidos-barack-obama/>

<http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/la-imposicion-de-medidas-discriminatorias-es-eticamente-reprobable-y-se-aleja-de-los-principios-de-buena-vecindad-entre-mexico-y-eu-e-pn/>

<http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/la-reforma-migratoria-en-los-estados-unidos-es-simplemente-una-cuestion-de-justicia-e-pn/>

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/2273-016>

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/2524-117>

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/2775-225>

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/1565-171>

..."

*Información declarada como INEXISTENTE:* La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a documentos que contengan respuesta específica a los planteamientos en el modo en el que aparecen formulados por el particular.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información referente a documentos que contengan respuesta específica a los planteamientos en el modo en el que aparecen formulados por el particular no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE

*PRIMERO.* Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*SEGUNDO.* Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME 113048.14 de fecha 9 de diciembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500167614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

*TERCERO.* Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.*

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

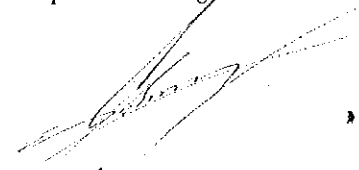


Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

